



OIR-TSE-59-VIII-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

I. El 11 de agosto de 2020, los ciudadanos

_____, solicitaron a esta oficina:

1. *Número de denuncias recibidas por el TSE a consecuencia de las elecciones internas de los partidos políticos para elegir candidaturas para las elecciones municipales, legislativas y del PARLACEN 2021, indicando el partido denunciado y el acto denunciado.*
2. *Número de procesos instruidos a partir de las denuncias recibidas, indicando el partido procesado y el acto impugnado.*
3. *Indicación de las medidas cautelares o acciones adoptadas por el TSE ante las denuncias recibidas.*
4. *Copia de las resoluciones finales de los procesos iniciados, si las hubiere.*

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al secretario general de este tribunal, quien este día ha respondido a lo solicitado en los siguientes términos:

1. *«Número de denuncias recibidas por el TSE a consecuencia de las elecciones internas de los partidos políticos para elegir candidaturas para las elecciones municipales, legislativas y del PARLACEN 2021, indicando el partido denunciado y el acto denunciado».*

Se tiene registrado hasta la fecha el ingreso de **38 escritos** relacionados con asuntos relativos a controversias internas derivadas de las elecciones internas realizadas por los

partidos políticos para la elección de candidaturas a cargos de elección popular que contendrán en la elección que se llevará a cabo el 28 de febrero de 2020.

En relación a la información sobre el partido político denunciado y el acto denunciado, debe señalarse que la información contenida en dichos escritos forma parte de procesos que actualmente se encuentran en trámite; por lo que, de conformidad con el artículo 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos, dicha información está considerada en este momento como reservada.

En consonancia con lo anterior, debe indicarse que la información solicitada forma parte de expedientes jurisdiccionales del Tribunal Supremo Electoral, en consecuencia, la competencia para determinar la procedencia o no de la entrega de la información requerida es *competencia* del Organismo Colegiado de este Tribunal conforme a las normas procesales correspondientes-arts. 110 literal f de la Ley de Acceso a la Información Pública, 165 y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil. Sala de lo Constitucional: Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 resolución de 20 de agosto de 2014; Amparo de referencia 482-2011 resolución de 6 de julio de 2015; Instituto de Acceso a la Información Pública: proceso de referencia NUE 160-A-2015 (MV) resolución de 17 de mayo de 2015.

2. *« Número de procesos instruidos a partir de las denuncias recibidas, indicando el partido procesado y el acto impugnado».*

Se tiene registrado hasta la fecha la apertura de **38 expedientes** relacionados con peticiones relativas a controversias internas derivadas de las elecciones internas realizadas por los partidos políticos para la elección de candidaturas a cargos de elección popular que contendrán en la elección que se llevará a cabo el 28 de febrero de 2020.

En relación a la información sobre el partido denunciado y el acto denunciado, debe señalarse que la información contenida en dichas escritos forma parte de procesos que actualmente se encuentran en trámite; por lo que, de conformidad al artículo 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos, dicha información está considerada en este momento como reservada.

En consonancia con lo anterior, debe indicarse que la información solicitada forma parte de expedientes jurisdiccionales del Tribunal Supremo Electoral, en consecuencia, la competencia para determinar la procedencia o no de la entrega de la información requerida es *competencia* del Organismo Colegiado de este Tribunal conforme a las normas procesales correspondientes-arts. 110 literal f de la Ley de Acceso a la Información Pública, 165 y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil. Sala de lo Constitucional: Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 resolución de 20 de agosto de 2014; Amparo de referencia 482-2011 resolución de 6 de julio de 2015; Instituto de Acceso a la Información Pública: proceso de referencia NUE 160-A-2015 (MV) resolución de 17 de mayo de 2015-.

3. « *Indicación de las medidas cautelares o acciones adoptadas por el TSE ante las denuncias recibidas*».

En relación a la información solicitada debe señalarse que la información contenida en dichos escritos forma parte de procesos que actualmente se encuentran en trámite; por lo que, de conformidad con el artículo 26 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos, dicha información está considerada en este momento como reservada.

En consonancia con lo anterior, debe indicarse que la información solicitada forma parte de expedientes jurisdiccionales del Tribunal Supremo Electoral, en consecuencia, la competencia para determinar la procedencia o no de la entrega de la información requerida es *competencia* del Organismo Colegiado de este Tribunal conforme a las normas procesales correspondientes-arts. 110 literal f de la Ley de Acceso a la Información Pública, 165 y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil. Sala de lo Constitucional: Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 resolución de 20 de agosto de 2014; Amparo de referencia 482-2011 resolución de 6 de julio de 2015; Instituto de Acceso a la Información Pública: proceso de referencia NUE 160-A-2015 (MV) resolución de 17 de mayo de 2015.

4. « *Copia de las resoluciones finales de los procesos iniciados, si las hubiere*».

En relación a la información solicitada debe señalarse que la información contenida en dichos escritos forma parte de procesos que actualmente se encuentran en trámite; por

lo que, de conformidad con el artículo 26 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos, dicha información está considerada en este momento como reservada.

Por otra parte, debe señalarse que el tipo de documentos cuya copia se solicita contiene datos personales cuya difusión está prohibida-art.33 Ley de Acceso a la Información Pública- salvo las excepciones establecidas por la ley.

Es por ello que el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 15 literal d, publica una *versión pública* de los referidos documentos en su página web: https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/resoluciones-tse

La versión pública de la información requerida no se encuentra disponible en este momento puesto que como se señaló con anterioridad, se trata de procesos que se encuentran en trámite».

IV. Transcrita la respuesta de la unidad administrativa requerida, se resuelve dar acceso a la información solicitada en los términos expresados por la unidad administrativa requerida.

Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos

Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral

